

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE APERTURAR, UNA JEFATURA DE SEGURIDAD, LIMPIEZA Y CONTROL EN ESSALUD E INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL -ESVICSAC, BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. N° 728 LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL.

El Congresista de la República que suscribe **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y, según lo regulado por los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE APERTURAR, UNA JEFATURA DE SEGURIDAD, LIMPIEZA Y CONTROL EN ESSALUD, E INCORPORAR A LOS TRABAJADORES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL -ESVICSAC, BAJO EL RÉGIMEN DEL D. LEG. N°728 LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL.

Artículo 1. – Objeto y finalidad de la Ley

Se tiene por objeto disponer la apertura de una Jefatura de Seguridad, Limpieza y Control del Seguro Social de Salud - ESSALUD, a fin de incorporar a los trabajadores de la empresa de seguridad, vigilancia y

control – ESVICSAC, bajo el régimen de la actividad privada del D. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. – Estructura Orgánica de la Jefatura de Seguridad, Limpieza y Control.

Créase la Jefatura de Seguridad, Limpieza y Control en el Seguro Social de Salud – ESSALUD, como órgano encargado de la planificación, organización, dirección y supervisión de las actividades de seguridad, limpieza y control.

El financiamiento de la presente Jefatura se efectuará con cargo al mismo presupuesto actualmente destinado a la contratación de los servicios de la empresa de seguridad, vigilancia y control – ESVICSAC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3. – Estructura de organigrama funcional de la Jefatura de Seguridad, Limpieza y Control.

Se establece como organigrama funcional de la Jefatura de Seguridad, Limpieza y Control, en el Seguro Social de Salud – ESSALUD como órgano de línea de la Gerencia de Administración o la que haga sus veces, y está conformada por las siguientes unidades orgánicas:

1. Jefatura de Seguridad, Limpieza y Control. Es la máxima autoridad del órgano. Es responsable de la planificación, organización, dirección, supervisión y control de las actividades de seguridad, limpieza y control de sus unidades orgánicas. Depende jerárquicamente de la Gerencia de Administración y su titular es designado por la Gerencia General.

2. Unidades Orgánicas dependientes: Son las siguientes:

- a. Unidad de Seguridad.** Es responsable de la protección y resguardo de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles, personal y pacientes de ESSALUD. Le corresponde coordinar con la Policía Nacional del Perú, empresas de seguridad privada y serenazgo para el cumplimiento de sus funciones. Sus funciones específicas incluyen: Vigilancia, control de accesos, prevención, preparación y respuesta ante emergencias y riesgos.
- b. Unidad de Limpieza e Higiene.** Es responsable de garantizar las condiciones de limpieza, desinfección, higiene y mantenimiento básico de los ambientes hospitalarios y administrativos. Sus funciones específicas incluyen: limpieza, desinfección de áreas hospitalarias, limpieza de áreas administrativas, gestión y control de residuos sólidos.
- 3. Unidad de Control y Supervisión.** Es responsable de supervisar, auditar y evaluar el cumplimiento de los protocolos, procedimientos y estándares de calidad en las áreas de seguridad y limpieza. Supervisa la ejecución de los contratos de servicios de terceros y servicios externalizados afines al ámbito del órgano. Sus funciones específicas incluyen: auditoría interna de procesos., monitoreo, registro y reporte de incidencias.
- 4. Secretaría Técnica / Apoyo Administrativo.** Es la unidad de apoyo administrativo responsable de brindar soporte técnico y logístico a la Jefatura y a las unidades orgánicas. Sus funciones incluyen la gestión documental, la elaboración de informes técnicos, el apoyo en la tramitación de procedimientos administrativos y la logística de las actividades del órgano.

Artículo 4. – Incorporación de recursos humanos.

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

Se dispone incorporar al personal de los trabajadores de la empresa de seguridad, vigilancia y control – ESVICSAC, al Seguro Social de Salud – ESSALUD bajo el régimen de la actividad privada del D. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. – Se prohíbe al Seguro Social de Salud (ESSALUD) contratar servicios de seguridad, vigilancia y limpieza con empresas privadas o personas jurídicas de derecho privado. Los servicios mencionados deberán ser prestados de manera exclusiva y directa por personal dependiente de ESSALUD.

SEGUNDO. – Encárguese al Ministerio de Trabajo, reglamentar la presente ley en el plazo de noventa días posterior a la entrada en vigor de la presente ley.

Lima, setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 15:08:23-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 15:08:32-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 16:43:25-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 15:40:42-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2025 12:18:29-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO CA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 08:27:01-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/09/2025 13:47:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

La creación de la Jefatura de Seguridad, Limpieza y Control en el Seguro Social de Salud – ESSALUD, como órgano encargado de la planificación, organización, dirección y supervisión de las actividades de seguridad, limpieza y control, tiene como fin el fortalecimiento de la calidad, continuidad y seguridad a nivel institucional, y atención reconocer los derechos de cientos de trabajadores que vienen prestando por intermedio de una empresa privada.

En la actualidad es de conocimiento, de que los servicios de seguridad y limpieza en el Seguro Social – ESSALUD, se encuentra externalizado, el mismo que ha generado cuestionamientos, no solo de su eficiencia de la empresa aludida sino también, el uso de los recursos, transparencia en las contrataciones y la calidad de los servicios que se vienen prestando.

La persistencia de este régimen de contratación ha suscitado serios cuestionamientos debido a la presunta vulneración de los derechos laborales de los trabajadores de la empresa ESVICSAC. Estos casos, documentados y presentados ante este despacho congresal, motivan la presentación del presente proyecto de ley. El objetivo es corregir estas irregularidades y prevenir futuras afectaciones a los derechos de la clase trabajadora en el país.

La creación de esta Jefatura no solo fortalecerá los derechos laborales del personal del área, sino que también optimizará la gestión de estas funciones estratégicas. Esto se traducirá en una mayor capacidad de planificación, control, fiscalización y un uso más eficiente de los recursos públicos por parte de ESSALUD. Asimismo, esta nueva estructura institucional promoverá la transparencia en los procesos y

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

mitigará sustancialmente los riesgos de corrupción inherentes a la contratación reiterada de servicios tercerizados.

El Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y aun régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

Por otro lado, dentro de los derechos de los trabajadores protegidos por la Constitución del 93, en sus artículos 22 al 29, donde se encuentra regulado el trabajo como deber y derecho, y que este derecho es la base del bienestar social y medio de realización de la persona. Otros aspectos importantes es que la constitución reconoce al derecho del trabajo como una obligación prioritaria para el Estado y como tal, la dignidad del trabajador debe ser limitado.

La constitución reconoce que el derecho al trabajo debe ser promovido por el Estado, esto implica que sus derechos deben estar garantizado conforme a las exigencias normativas, siendo así; los trabajadores vinculados a la empresa ESVICSAC, vienen siendo afectados sus derechos y que por falta y pocos recursos que viene percibiendo los trabajadores, prácticamente se ven limitados a recurrir a las instancias jurisdiccionales. Este hecho controversial, no debe suscitarse dentro del Estado peruano, más aún, si tenemos en cuenta que este derecho esta estrechamente vinculado con la subsistencia del trabajador y la de su familia. Siendo así, la presente propuesta legislativa, está estrechamente vinculado con la obligación de parte del Estado.

Uno de los beneficios de la presente propuesta, es que, ante una eventual aprobación, los trabajadores que laborarán en esta área, tendrán derecho a una remuneración equitativa y suficiente para el trabajador y su familia, este extremo también está protegido por la

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

Constitución del 93, así como las ocho horas de diarios de trabajo y teniendo en cuenta las sobretasas, algo que los trabajadores de la empresa ESVICSAC no se les viene respetando. Lo afirmado, lo sustentamos en atención a los pedidos que recibimos de los mismos trabajadores de la aludida empresa privada, que por años viene contratando con ESSALUD.

Algo importante, que también se reconocerá con la eventual aprobación de la presente propuesta legislativa, es que los trabajadores que prestarán servicios en la jefatura a crearse, tendrán el derecho a una igualdad de oportunidades, con lo que evitara la discriminación con la clase trabajadora en el país.

Otro aspecto importante, es que al incorporar a los trabajadores de la empresa ESVICSAC al ESSALUD dentro del régimen del del D. Leg. N° 728; se estará evitando de que se eviten despidos y evitar que miles de trabajadores, queden sin empleo, contrariamente. Sus derechos estarán asegurados, así como sus beneficios laborales, con lo que se estaría cumpliendo con las exigencias normativas y principalmente con la Constitución Política del Perú y las normas supranacionales.

Algo importante a considerar, es que la presente propuesta, se ajusta a la razón de ser del concepto de Estado, el cual se entiende que como ente que representa subjetivamente al colectivo, busca el bienestar social de la sociedad. Y si realmente nos ubicamos en este extremo, no se puede hablar de bienestar social, si dentro del Estado existe empresas privadas que contratan con el Estado y a vista del Estado, se está atropellando derechos de los trabajadores y el Estado no puede quedarse en manos cruzadas sin hacer nada. Razón por la cual esta iniciativa legislativa, tiene su sustento en la razón de ser del Estado.

En el caso particular la empresa ESVICSAC cuenta con múltiples procesos producto de la afectación de los derechos de los trabajadores. A continuación, se resalta la una sentencia de amparo donde el Tribunal

"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

Constitucional en el Exp. N° 02901-2010-PA/TC PIURA¹ caso Jorge Eduardo Crespo Carreño, ha declarado fundado, resaltando lo siguiente:

Figura: 1

8. A este respecto, en el Acta de verificación de despido levantada por la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo de la Inspección Regional de Piura del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo consta en el acápite de observaciones que el trabajador laboró sin contrato de trabajo desde el 1 de marzo hasta el 20 de marzo de 2010, y que el cargo que desempeñaba era el de Agente de Vigilancia y Seguridad Privada (f. 5).
9. En tal sentido, habiéndose acreditado que el actor laboró sin contrato luego del vencimiento del contrato modal, su contratación debe entenderse como de duración indeterminada, por lo que al haber sido despedido sin expresarle causa alguna derivada de su conducta o capacidad laboral que justifique tal decisión, se ha producido un despido arbitrario, frente a lo cual corresponde estimar la demanda.
10. Por consiguiente, se han vulnerado los derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso y a la adecuada protección contra el despido arbitrario, por lo que, en mérito de la finalidad restitutoria del proceso de amparo, procede la reposición del demandante en el cargo que venía desempeñando.

Otro argumento trascendental es que, al recibir los pedidos de la clase trabajadora. Como legislador, me veo en la obligación de redactar la presente iniciativa legislativa, por cuanto se entiende que, en democracia, el congresista, representa a las mayorías y a sus electores. Es decir, un congresista tiene como fin prioritario presentar iniciativas legislativas que favorezcan a las mayorías y no a las minorías. Por tanto, proponer la creación de una jefatura como lo precisado en la formula legal, no hace mas que favorecer a miles de trabajadores, el cual tampoco genera mayor gasto público, por cuanto este será cubierto con el mismo presupuesto que se viene utilizando para la contratación de la empresa ESVICSAC.

¹ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02901-2010-AA.html>

Finalmente, la Ley General de Salud Ley N° 26842, en su Artículo 4° señala que es responsabilidad del Estado determinar las políticas de salud y controlar su aplicación. Esta propuesta es una política concreta para elevar los estándares de calidad en la prestación del servicio, en el presente caso, la iniciativa que se propone tampoco es ajeno a la aludida disposición legal.

La externalización de servicios esenciales ha demostrado ser un modelo que genera fragilidad, descoordinación y riesgo para los derechos laborales, siendo así, la presente iniciativa propone un modelo de gestión directa, moderno y eficiente, que prioriza la calidad del servicio que se propone.

Finalmente, en el fundamento 12 del Exp. N° 1124-2001-AA/TC LIMA, sobre el caso del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. y FETRATEL², hapreciado textualmente lo siguiente:

“El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.”

Esta apreciación es importante, por cuanto no hace más que

² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01124-2001-AA.html>

fortalecer la presente propuesta legislativa.

Algo a tener en cuenta es las controversias que a continuación se proyecta³:

Figura: 2

El Comercio

¡SUSCRÍBETE!

Mundial de desayunos: Cómo va la votación por la final entre Perú y Venezuela

SOLO PARA SUSCRIPTORES



ACTUALIDAD / Investigación

Essalud desvió S/5 millones para pagarle a empresa de seguridad que le pertenece

En enero, Esvicsac recibió una millonaria suma de fondos del Seguro Social destinada a saldar deudas contraídas en la crisis del COVID-19, pero los contratos por los que se le pagó fueron suscritos el año anterior a la pandemia. En la Fiscalía de la Nación hay dos indagaciones relacionadas con esta compañía pública, en una de las cuales la exasistente de la presidente Dina Boluarte está como investigada.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta legislativa actual se encuentra en armonía con la Constitución Política del Perú, específicamente con lo establecido en sus artículos del 22 al 29, donde se reconoce y se regula los derechos laborales en el Perú. Siendo así, la presente propuesta legislativa, no genera contradicción con el ordenamiento jurídico

³ <https://elcomercio.pe/politica/actualidad/essalud-desvio-s5-millones-para-pagarle-a-empresa-que-le-pertenece-esvicsac-casos-de-corrupcion-en-el-seguro-social-empresa-de-seguridad-vigilancia-y-control-sac-aurelio-orellana-grika-asayag-noticia/>

nacional, sino que los complementa y los fortalece al contribuir a la consolidación de garantías vinculadas a la dignidad del trabajador, la protección frente a despidos arbitrario. Del mismo modo, fortalecerá una adecuada remuneración, la jornada de trabajo y todos los derechos vinculados con el trabajador. Algo más importante, es que la presente propuesta se ajusta con el deber del Estado de buscar el bienestar social.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no ocasionará gasto alguno para el Tesoro Público, por cuanto la propuesta de crear una jefatura dentro de ESSALUD, esta será con los mismos gastos que viene generando con la contratación de la empresa ESVICSAC. En consecuencia, el modelo de prestación directa e internalizada del servicio no incrementará la carga fiscal ni implicará la creación de nuevas obligaciones financieras para el Estado. Por el contrario, se proyecta que generará eficiencias de largo plazo al optimizar el uso de los recursos y eliminar los márgenes de utilidad del intermediario.

Asimismo, la iniciativa está diseñada para no representar costos adicionales para los aportantes ni para los trabajadores, ya que su implementación se sustentará en el redimensionamiento del gasto previamente autorizado para este fin específico

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley, se enmarca dentro del Marco Jurídico

y el lineamiento de las Políticas Sectoriales del País fijadas por el Acuerdo Nacional, así como con los capítulos I y II de la Constitución Política del Estado, y se vincula con la Agenda Legislativa del Congreso de la República, respetando el Estado de derecho y la jerarquía de las leyes.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional:

- Política 11, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.⁴
- Política 28, sobre plena vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y promover la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia.⁵

⁴ Website - Acuerdo Nacional. (2002d, julio 22). 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

⁵ Website - Acuerdo Nacional. (2002g, julio 22). 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iv-estado-eficiente-transparente-y-descentralizado/28-plena-vigencia-de-la-constitucion-y-de-los-derechos-humanos-y-acceso-a-la-justicia-e-independencia-judicial/>